



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A Despacho hoy 22 de noviembre de 2021.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de Petición de Herencia
Demandante	Evelin Estrada Zapata
Demandados	Carlos Alberto Estrada Villa y Otros
Radicado	05001-31-10-011-2021-00444-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 734
Decisión	Admite Demanda – Ordena Notificar-Reconoce Personería – Ordena Prestar Caución.

Vista la constancia secretarial en el encabezado del presente auto, y toda vez, que no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y siguientes del CGP, sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PETICION DE HERENCIA**, promovida por la señora **EVELIN ESTRADA ZAPATA** en contra de los señores **ÁNGEL MARÍA ESTRADA MAZO, CARLOS ALBERTO ESTRADA VILLA y PIEDAD LUCIA MUÑOZ ESTRADA** en calidad de herederos de los causantes **OSCAR DE JESÚS ESTRADA MAZO y LUCRECIA CALLE GÓMEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los accionados por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP).

CUARTO: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP, previo a decretar la medida cautelar solicitada la parte interesada deberá prestar caución en la suma de **\$18.600.000 pesos**.

QUINTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Francisco Javier Mantilla Rey, portador de la T. P. N° 226483 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b0efa85b6a5adb0b06548592476cbcf91de2df4fd10162e12584b2b
8db566f7**

Documento generado en 22/11/2021 09:11:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>